

POLITICA COMERCIAL NORTEAMERICANA: LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE 1*

Alfredo Guerra-Borges
Instituto de Investigaciones Económicas
UNAM – México.

Abstract

American Trade Policy: The Caribbean Basin Initiative. This article analyzes the Caribbean Basin Initiative announced by the Reagan Administration in 1982 and its possible short and long-term effects on the economies of the area. The author suggests that these effects will be much more modest than those expected by the U.S. Government.

La Cuenca del Caribe se encuentra en el “área de influencia” de los Estados Unidos y, en consecuencia, es afectada profundamente por las políticas que el gobierno de este país ponga en práctica. Teniendo en cuenta lo anterior consideramos necesario tratar la política comercial que en fecha más reciente ha puesto en vigor el gobierno de ese país: la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, formulada por el Presidente Reagan a principios de 1982.

ANTECEDENTES DE LA ICC

Las revoluciones latinoamericanas tienen la virtud de despertar el interés de los Estados Unidos en nuestro continente: después de la revolución cubana se formuló la Alianza para el Progreso; y después de la revolución sandinista se dio forma a la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Hay una gran diferencia entre ambos proyectos, naturalmente, pero es que también la hay entre Kennedy y Reagan.

Un antecedente directo de la Iniciativa es la propuesta de realizar en la Cuenca del Caribe un “Mini-Plan Marshall”. El empresario y político costarricense Rodrigo Madrigal Nieto, uno de los pioneros de esta utopía, lo imaginaba por entonces

como una corriente de \$ US 1000 millones de dólares, aportados por Estados Unidos, la Comunidad Económica Europea y el Japón, que tuviera como país piloto a Costa Rica. A juicio del Sr. Madrigal se conseguiría de este modo “el desvío de la problemática política y social (de Centroamérica) hacia los intereses del eje La Habana-Moscú” (1).

La idea fue expuesta al Canciller alemán Helmut Schmidt y éste, a su vez, con motivo de su entrevista con el Presidente Reagan en 1981, la hizo del conocimiento del mandatario norteamericano. El “Mini-Plan Marshall” fue objeto de consideración por parte de Reagan y el Presidente López Portillo, de México, con motivo de la visita de éste a los Estados Unidos en junio 1981. Se anunció en aquella oportunidad que se pondría en práctica una nueva política extensiva a todo el Caribe que no tendría componentes militares y contaría con financiamiento de los Estados Unidos, México y Canadá. La posición mexicana fue que el nuevo programa de ayuda no excluyera a ningún país. La posición del Presidente Reagan fue que los Estados Unidos apoyarían a los países de la Cuenca que fueran afines y amigos de ese país.

El 11 y 12 de julio de 1981 se reunieron los ministros de relaciones exteriores de los Estados Unidos, Canadá, México y Venezuela en las Bahamas. Se comenzó a hablar entonces del Grupo de Nassau, al que posteriormente se unió Colombia, cuya política había derivado de una posición inicial de sometimiento completo al gobierno norteamericano hacia una posición más latinoame-

* El presente ensayo es un capítulo del libro: *Introducción a la Economía de la Cuenca del Caribe*, que dentro de poco publicará el Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en donde Guerra-Borges es investigador.

ricana. México reafirmó que apoyaba un programa sin países excluidos. Venezuela coincidió con esta posición y manifestó su oposición a que el Caribe se convirtiera en “nuevo foco de confrontaciones Este-Oeste”. Canadá anunció que se unía al Grupo Nassau en el entendido de que el programa de asistencia “no tendría carácter militar y solo sería empleado para el desarrollo”.

Con gran desaliento para el Sr. Madrigal y todos los que abrigaron sus mismas ingenuas esperanzas, el Presidente Reagan solicitó al Congreso solamente \$US 150 millones, por lo cual *The Times*, en su editorial del 30 de junio de 1981, planteó al Sr. Reagan que cuando menos duplicara esa suma “si se considera que la intención es promover el progreso económico” (2). Por su parte, Canadá y México comunicaron al Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico del Caribe o Grupo de Nassau, que aportarían a través del Banco Mundial unos 200 millones de dólares (Canadá 40 millones y México 160), en forma adicional a las aportaciones por vía bilateral.

La segunda reunión del Grupo de Cooperación, que tuvo lugar en Nueva York, contó ya con la presencia de Colombia y la prensa comenzó a hablar del “Grupo de Nueva York”. Las denominaciones cambiaban con rapidez pero no así las posiciones. Estados Unidos insistió en una asistencia económica discriminada, por lo que el “Grupo de Nueva York” acordó que “los países donantes tendrán libertad de elegir a qué países del área de América Central y el Caribe otorgarán ayuda y los modos de la misma”.

Para no dejar lugar a dudas, el gobierno norteamericano, por el autorizado conducto del Subsecretario de Estado para Asuntos Latinoamericanos, Sr. Thomas Enders, declaró ante la Subcomisión de Asuntos Interamericanos del Congreso de los Estados Unidos, que la ayuda de este país se canalizaría a través de la iniciativa privada, sobre una base bilateral, y agregó: “Tampoco deseo dar la impresión de que el desarrollo económico podrá resolver por sí solo la seguridad y los problemas políticos de la zona. Estos requieren soluciones militares y políticas” (3).

En esto último los Estados Unidos demostraron muy pronto que marchaban a paso más acelerado que en materia económica. El *New York Times* informó en diciembre de 1981 que en Florida se realizaban operaciones de entrenamiento militar de nicaragüenses y otros mercenarios. El periódico publicó unas declaraciones de Héctor Fabián, líder de la “Fuerza Interamericana de Defensa” (FID),

según las cuales ya se había entrenado a 800 exiliados y se había infiltrado en Nicaragua a unos 100 de ellos. Fabián declaró que el entrenamiento era una actividad privada, que el FBI “no les había molestado desde la instalación de Reagan” y que su propósito era “derrocar a gobiernos como el de Cuba y Nicaragua.” No obstante, el mismo periódico dio a conocer declaraciones del Sr. Enders en las cuales indicó que “mientras no se causen daños y no se conspire realmente para invadir a un país” no se estaba violando las leyes de los Estados Unidos.

Todo aquello fue acompañado de ominosas maniobras militares en gran escala: la Ocean Venture-82 de la Flota norteamericana en el Mar Caribe y la Operación “Safe Pass-82” llevada a cabo en marzo de 1982 en el Estado de Florida y el Golfo de México por fuerzas navales conjuntas de Estados Unidos, la República Federal Alemana, la Gran Bretaña, Canadá, Holanda y Bélgica, todos miembros de la OTAN. En la operación “Safe Pass-82” participarán 30 navíos de guerra, 80 aviones y 10 000 hombres. El escenario de la confrontación Este-Oeste estaba montado.

EL ANUNCIO DEL PRESIDENTE REAGAN

Con esta coreografía que realizaba notablemente sus propósitos, se presentó el Presidente Reagan ante la Organización de Estados Americanos el 24 de febrero de 1982 y expuso su Iniciativa de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Initiative).

“La región del Caribe —dijo Reagan— es una arteria comercial y estratégica vital para los Estados Unidos. Cerca de la mitad de nuestro comercio, dos tercios de nuestras importaciones de minerales estratégicos pasan a través del Canal de Panamá o del Golfo de México” (4).

Reagan delineó enseguida las ideas principales de su propuesta, destacando singularmente el papel central que en ella se asigna al sector privado. Como componente principal del programa destacó la concesión del libre comercio para las importaciones de productos originados en la Cuenca del Caribe, aunque admitió que “alrededor del 87% de las exportaciones caribeñas ya ingresan al mercado norteamericano libres de derechos dentro del Sistema Generalizado de Preferencias. Sin embargo, aclaró, el programa estaba orientado a estimular la producción de nuevos artículos, por lo que “el impacto de este enfoque de libre comercio se desarrollará lentamente” (5).

Reagan dio a conocer también los otros elementos de su Iniciativa: la concesión de incentivos fiscales para estimular la inversión norteamericana en la Cuenca; y la ampliación de la asistencia económica en el año fiscal 1982, renovando nuevamente que “gran parte de esta ayuda será concentrada en el sector privado” (6).

Una vez esbozado el programa económico el Sr. Reagan pasó a tratar su tema favorito: el de las supuestas amenazas a la seguridad de los Estados Unidos, y manifestó que a los desafíos económicos y sociales al desarrollo se suma hoy día otro gran peligro: “una nueva clase de colonialismo (...) brutal y totalitario”, que personificó en Cuba, Granada y Nicaragua, empleando esa retórica brutal y totalitaria tan característica del Sr. Reagan y de la Sra. Kirkpatrick.

Lamentable pero cierto

No obstante que su estilo personal es el de un cruzado anticomunista, el Sr. Reagan lo luce también por necesidad política. El no es el único extraviado de la guerra fría.

“Desafortunadamente —escribe un connotado académico norteamericano— la verdadera naturaleza del sistema político de los Estados Unidos puede hacer imposible obtener los recursos necesarios para el desarrollo del Caribe si no se enfatizan las amenazas, reales o imaginadas, a la seguridad de los Estados Unidos. Aun aquellos dentro de la administración que reconocen que los problemas del Caribe son ante todo internos y que comprenden que los cambios sociales y económicos a largo plazo son más importantes que la lealtad política inmediata, tienden a creer que se requiere la retórica anticomunista para captar recursos. El costo de este punto de vista, sin embargo, es precisamente el énfasis desubicado de la ICC” (7).

En tales circunstancias cae de su peso que no importa cuanto se embellezca la política de “ayuda al desarrollo” de la Cuenca del Caribe, tal ayuda resulta ser en fin de cuentas una operación de seguridad nacional en el contexto de la confrontación —obsesiva confrontación— Este-Oeste.

Como muy bien lo señala una coordinación de entidades religiosas de los más diversos credos, no basta constatar el empeoramiento de las balanzas de pagos sino hay que hacerlo también con “los patrones seriamente sesgados y crónicos de tenencia de la tierra y de distribución del ingreso”, y se agrega:

“...la ICC supone que el solo crecimiento económico es remedio suficiente para las vacilantes perspectivas econó-

micas de muchos de los países de la región (...) lo que se necesita es crecimiento con equidad (...) En este contexto, la omisión en la ICC de cualquier referencia a los pobres es más que una inadvertencia; es un defecto fundamental del enfoque de la Administración” (8).

Desde otro ángulo un experimentado político norteamericano, comentando la Iniciativa del Sr. Reagan, hizo notar que:

“El principal problema con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe es que omite a la población (...) Antes de 1960 la emigración de la Cuenca del Caribe hacia los Estados Unidos era relativamente insignificante —alrededor de cuatro por ciento de la inmigración total a los Estados Unidos desde 1820—. En el curso de las últimas dos décadas, como resultado de la explosión demográfica en la región y una legislación más liberal en los Estados Unidos (...) la Cuenca del Caribe vino a ser la fuente de migraciones más importante: cerca de una tercera parte de todos los inmigrantes legales; dos terceras partes de todos los refugiados políticos (de 1961 a 1977); y nueve décimas partes de todos los trabajadores indocumentados —un total de, aproximadamente, 8.5 millones de personas—” (9).

Todo ello, y las causas que lo origina, se pasa por alto, a juicio del autor citado, “con propuestas que están concentradas en las vías para reducir barreras y facilitar los movimientos de bienes, servicios, capital y tecnología...” (10).

También ha sido objeto de acres comentarios en los Estados Unidos la discriminación que Reagan hizo de Cuba, Granada y Nicaragua en cuanto a la aplicación de la ICC. En su discurso ante la OEA Reagan dijo: “No buscamos excluir a nadie”, salvo a los que “han vuelto la espalda a sus vecinos americanos y a su herencia. Que regresen a las tradiciones y valores comunes de este hemisferio y todos les daremos la bienvenida” (11).

Tal exclusión —desde el punto de vista de un sector de opinión pública de los Estados Unidos, que puede compartirse ampliamente y sin reservas—:

“... sería contraproducente por tres razones. Primero, antes que adoptar políticas más moderadas, los gobiernos excluidos, muy probablemente, reaccionarán con un nacionalismo desafiante.

“...Segundo, las tensiones incrementadas entre los Estados Unidos y los estados excluidos tendrán negativas repercusiones sobre las economías de otros países. El conflicto entre los Estados Unidos y Nicaragua, por ejemplo, afectará negativamente a Costa Rica y Honduras cuyas economías son parcialmente interdependientes con la de Nicaragua. Tercero, al excluir a Nicaragua y Granada, los Estados Unidos parece atacar a las instituciones regionales existentes” (12).

NO OBSTANTE, LA LEY

Pasando sobre los obstáculos levantados por múltiples intereses creados, incluida la oposición de la AFL-CIO a que se abriera el mercado norteamericano a las exportaciones de la Cuenca del Caribe; y haciendo caso omiso de las voces juiciosas que se hicieron oír en los Estados Unidos, la Administración Reagan consiguió, finalmente, la aprobación de su Iniciativa, si bien con modificaciones que limitaron aun más su alcance original.

La Iniciativa fue enviada al Congreso de los Estados Unidos el 17 de marzo de 1982, fue aprobada el 5 de agosto de 1983 y surtió efecto a partir de enero de 1984. En su forma definitiva aparece como *Ley de Recuperación Económica para la Cuenca del Caribe* (Caribbean Basin Economic Recovery Act), y está contenida en el Título II de la Ley Pública 98-67. El que sea un simple Título parece, a primera vista, bastante extraño, pero la explicación se encuentra en que la mayoría del Partido Demócrata en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, a fin de obligar al Presidente Reagan a firmar una ley sobre tributaciones, fundió en un solo proyecto de ley dos proyectos distintos sobre dos materias diferentes: como Título I de la mencionada Ley Pública 98-67 aparece la Ley de Impuestos sobre Intereses y Dividendos (Interest and Dividend Tax Compliance Act), y como Título II la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.

El título de la ley no puede ser más presuntivo, sobre todo si su enunciado se confronta con el alcance real que tendrán sus disposiciones. Pero, como lo subrayó el Sr. Reagan en la Nota con que remitió al Congreso el proyecto de ley, "los desafíos económicos, políticos y de seguridad en la Cuenca del Caribe son formidables", y para hacerles frente hay que comenzar por la publicidad misma, a fin de vender al mejor precio posible un producto de calidad muy discutible.

LA FRANQUICIA ARANCELARIA EN LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE.

El incentivo más importante que contiene la Iniciativa es el otorgamiento de franquicia arancelaria para los artículos que llenen los requisitos establecidos en el Art. 213 de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe. Desde la presentación misma de la Iniciativa así se hizo notar. En su discurso ante la OEA el Presidente

Reagan declaró: "La pieza central del programa que estoy enviando al Congreso es el libre comercio para los productos de la Cuenca del Caribe que se exportan a los Estados Unidos" (13).

En la siguiente sección se hará una reseña del texto legal que incorpora a la ICC, basándonos en la versión oficial al castellano del Subtítulo A, Franquicia Arancelaria, del Título II de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, P.L. No.98-67 del 5 de agosto de 1983, distribuida en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) a los países miembros, para luego ocuparnos de lo que es esencial del presente Capítulo: el análisis del impacto que realmente tendrá la Iniciativa de la Cuenca del Caribe en el comercio y las economías de los países de esta región.

RESEÑA DEL SUBTÍTULO SOBRE FRANQUICIA ARANCELARIA

a) Países beneficiarios

La ley que comentamos otorga al Presidente de los Estados Unidos la competencia para disponer la concesión de franquicias arancelarias para todos los artículos procedentes de un país beneficiario. Se entenderá por "país beneficiario" cualquiera de los siguientes países con respecto a los cuales esté en vigor una disposición presidencial que le otorgue ese *status*:

Anguila
 Antigua y Barbuda
 Bahamas
 Barbados
 Belice
 Costa Rica
 Dominica
 Dominicana, República
 El Salvador
 Granada
 Guatemala
 Guyana
 Haití
 Honduras
 Jamaica
 Nicaragua
 Panamá
 Santa Lucía
 San Vicente y Las Granadinas
 Surinam
 Trinidad y Tobago

Islas de los Caimanes
 Monserrat
 Antillas Neerlandesas
 San Cristobal–Nieves
 Islas del Turco y Caicos
 Islas Vírgenes Británicas

Salta a la vista en la enumeración anterior que no se incluye entre los beneficiarios potenciales a los países mayores de la Cuenca del Caribe: Colombia, México y Venezuela, ni tampoco a Cuba. En la lista, por el contrario, aparecen Granada y Nicaragua que fueron excluidos por el Presidente Reagan al momento de poner en vigor la Iniciativa. Granada seguramente será incorporada al grupo de países beneficiarios como secuela natural de la invasión norteamericana en 1983, pero en la fecha en que se escribe este ensayo no lo había sido todavía.

Tampoco se encuentran enumerados en la lista anterior Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El primero es parte del territorio aduanero norteamericano. No obstante, el Art. 214 de la ley a que se viene haciendo referencia, contiene medidas relativas a dichos dos países. Además, se hace expresa referencia a ellos en las disposiciones relativas al “valor calculado” de que hablaremos más adelante.

b) Limitaciones para la designación de beneficiarios

De las varias limitaciones que contiene el inciso b) del Art. 212 para designar a un país de la lista anterior como beneficiario nos referimos solo a algunas. La primera limitación se presenta “si un país es comunista” (?). Las demás tienen que ver con la protección de los intereses norteamericanos, y así se establece que no puede designarse país beneficiario al que haya nacionalizado o expropiado bienes de propiedad o bajo el control de ciudadanos de los Estados Unidos; o bien, si se han rescindido contratos o anulado patentes, marcas comerciales u otros bienes de propiedad intelectual de ciudadanos norteamericanos o de empresas en que éstos sean propietarios titulares en un 50% o más y cuyo efecto sea nacionalizar o confiscar bienes de su propiedad o bajo su control.

Igualmente no podrá ser país beneficiario aquel que haya aplicado cargas tributarias o haya impuesto condiciones que restrinjan el mantenimiento o funcionamiento de los bienes de propiedad de los ciudadanos o empresas mencionados anterior-

mente, cuyo efecto sea también el de expropiar o confiscar dichos bienes, a menos que se haya abonado la correspondiente indemnización o se tenga la disposición de abonarla mediante negociaciones o un arbitraje. Otra limitación se configura cuando una entidad de propiedad estatal viola el derecho de autor de titulares norteamericanos.

En todos los casos anteriores la limitación puede no hacerse efectiva si el Presidente de los Estados Unidos considera que la designación del país beneficiario “responde a un interés económico o de seguridad nacional de los Estados Unidos”.

c) Criterios de designación

Para designar beneficiario a un país el Presidente de los Estados Unidos tendrá en cuenta varios criterios, algunos de los cuales se refieren a la situación económica del país dado; a las políticas comerciales que aplique y otros aspectos similares. La ley incluye una cláusula relativa “al grado en que los trabajadores del país tengan condiciones de trabajo razonables y disfruten del derecho a la sindicación y a la negociación colectiva”. No se requiere de mala fé para calificar de demagógica esta disposición, pues entre los países designados beneficiarios hay varios que no tienen condiciones de trabajo razonables, no permiten organizar sindicatos y hasta asesinan a sus organizadores y dirigentes.

Por el contrario, es muy real la cláusula según la cual el Presidente de los Estados Unidos, al momento de designar al país beneficiario, deberá tener en cuenta “el grado en que el país haya garantizado a los Estados Unidos un acceso equitativo y razonable a los mercados y a los recursos básicos de productos del país”.

d) Artículos que pueden gozar de la franquicia arancelaria. Valor calculado.

La franquicia arancelaria es aplicable a cualquier artículo que se cultive, produzca o fabrique en un país beneficiario, a menos que expresamente esté excluido por la ley, a condición de llenar los dos requisitos siguientes:

1. El artículo importado por los Estados Unidos debe proceder directamente de un país beneficiario; y,

2. No menos del 35% del valor calculado del artículo en el momento de su entrada a territorio aduanero de los Estados Unidos debe estar constituido por:

- a) el costo o valor de los materiales producidos en uno o más países beneficiarios;
- b) más los costos directos de las operaciones de transformación realizadas en uno o más países beneficiarios.

A los efectos de determinar el 35% de valor calculado, la expresión "país beneficiario" se aplica también a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y a Puerto Rico. Asimismo, el costo de los materiales producidos en el territorio aduanero de los Estados Unidos (con exclusión de Puerto Rico) puede tomarse en consideración hasta por un 15%. En tal caso, el restante 20%, cuando menos, deberá corresponder al coste de los materiales producidos en los países beneficiarios de la Cuenca.

Los "costes directos de las operaciones de transformación" comprenden los costes efectivos de la mano de obra empleada en el cultivo, la producción, la fabricación o el montaje de la mercancía de que se trate, incluidos los gastos de formación en el empleo y los costes del personal de los servicios de ingeniería, supervisión, control de calidad y análogos. También se toman en consideración los gastos por concepto de matrices, moldes, herramientas y amortización de maquinaria y equipo.

Del resumen anterior se desprende fácilmente que hay rubros que beneficiarán directamente a productores y mano de obra nativos del país beneficiario, pero con frecuencia habrá otros rubros que constituirán ingreso de personal norteamericano, por ejemplo, en los servicios de ingeniería, control de calidad y análogos; o bien, constituirán un beneficio para las empresas norteamericanas, pues serán éstas las que suministren las matrices, las herramientas y la maquinaria y equipo. Volveremos sobre esto más adelante.

e) Artículos a los que no se aplica la franquicia arancelaria

En la propuesta original del Presidente Reagan quedaban exceptuados de la franquicia solamente los artículos textiles y de vestido, pero en el texto final de la ley se amplió la lista de los artículos exceptuados. Son los siguientes:

1. Artículos textiles y de vestido que sean objeto de acuerdos sobre textiles.
2. El calzado, los bolsos de mano, los artículos de viaje, los artículos planos, los guantes de trabajo y las prendas de vestir de cuero que al momento de entrar en vigor la ley no estuvieran designados

como artículos admisibles en el Sistema Generalizado de Preferencias.

3. El atún preparado o conservado de cualquier manera en recipientes herméticamente cerrados.

4. El petróleo y sus derivados.

5. Los relojes y las partes de reloj, cualquiera que sea su clase, si contienen algún material que haya sido producido en un país que no recibe el tratamiento de la Cláusula de la Nación más Favorecida.

Por lo que toca a los azúcares, jarabes y melazas, así como los productos de carne de vaca y de ternera, la franquicia aduanera queda sujeta a la presentación de un plan que garantice que no serán afectados el nivel de nutrición de la población ni el de la producción de alimentos, como consecuencia de cambios en el uso y propiedad de la tierra al incrementarse la producción de azúcar y carne de bovino en respuesta al régimen de franquicia aduanera.

El azúcar, los jarabes y las melazas ya están incluidas en el SGP, pero como fueron excluidos del mismo la República Dominicana, Panamá y Guatemala en virtud de la Cláusula de Necesidad de Competencia (competitive need limit), o sea, por haber sobrepasado sus exportaciones azucareras el límite de \$US 50.9 millones para 1981, la ley de Recuperación Económica estableció las siguientes cuotas de importación en régimen de franquicia arancelaria:

República Dominicana.....	780 000 TM
Guatemala	210 000 TM
Panamá.....	160 000 TM
TOTAL.....	1 150 000 TM

Las cuotas indicadas pueden ser aumentadas o suspendidas, total o parcialmente, por el Presidente de los Estados Unidos, previa recomendación del Secretario de Agricultura, teniendo en cuenta las condiciones del mercado o las medidas necesarias para proteger el programa de sostenimiento de los precios de la remolacha azucarera y la caña de azúcar en los Estados Unidos.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE (ICC)

El impacto de la ICC ha sido objeto de amplia publicidad. Juzgada con objetividad, sin embargo, se concluye que la Iniciativa tendrá resultados bastante modestos en el corto plazo y bastante inciertos en el largo plazo.

Veamos, en primer lugar, el valor de las importaciones que podrían ser beneficiadas por la franquicia arancelaria. Del valor total de las importaciones de los Estados Unidos procedentes de los países beneficiarios (alrededor de \$US 10 000 millones en 1980), debe deducirse el valor de las importaciones de petróleo y derivados que, como ya se ha dicho, están excluidas de la franquicia. Dichas importaciones constituyen, aproximadamente, un 60% de las compras totales de los Estados Unidos en los países beneficiarios. Además, se trata en su totalidad de importaciones originadas en solo tres países: Trinidad y Tobago, Antillas Neerlandesas y Bahamas.

Las importaciones norteamericanas *no petroleras* originadas en los países beneficiarios tuvieron en 1980 un valor de \$US 4 277 millones, de las cuales *han estado sujetas a gravamen arancelario y podrían beneficiarse de la franquicia establecida* apenas un poco más de \$US 817 millones, lo que equivale al 19% de las importaciones no petroleras. A mayor abundamiento, el Cuadro 1 muestra en forma detallada, país por país, la distribución de dichas importaciones.

Como se puede ver en el Cuadro 1 en varios países el porcentaje de las importaciones afectadas por la ICC respecto de las importaciones no petroleras es muy reducido. Es menor incluso del 1% en el caso de las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, San Cristóbal-Nieves y San Vicente en el Caribe Insular, y en Surinam en el Caribe Continental. En 7 países más, de un total de 26 que aparecen en el Cuadro, el porcentaje es menor del 10%: Jamaica, Monserrat, Antillas Neerlandesas y Santa Lucía en el Caribe insular, y Belice, Panamá y Guyana en el Caribe continental.

Los países que tienen un porcentaje más alto de exportaciones no petroleras a los Estados Unidos que han estado gravadas y se beneficiarán con la ICC, son: Bahamas, Barbados, la República Dominicana y Haití, en el Caribe insular; y Guatemala en el Caribe continental. Todos muestran porcentajes superiores al 20%.

El modesto valor de los porcentajes que aparecen en el Cuadro 1 se explica porque ya antes de entrar en vigor la Iniciativa de la Cuenca del Caribe estaba en régimen de franquicia aduanera una parte muy importante de las exportaciones totales no petroleras de la Cuenca, bien sea por no estar gravadas en el Arancel de Aduanas de los

Estados Unidos, bien sea por tratarse de productos incluidos en el Sistema Generalizado de Preferencias o bien por aplicación de la Cláusula de la Nación Más Favorecida.

“Para algunos de los países el mayor impacto de la Zona de Libre Comercio sería el restablecimiento del *status* de franquicia aduanera para los items actualmente excluidos del SGP debido a la necesidad de competencia (establecida en el SGP)” (14). Tal sería el caso, sobre todo, de la República Dominicana, Haití, las Antillas Neerlandesas y Panamá. En efecto, más de la mitad de su comercio susceptible de beneficiarse de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, estaba constituido en 1980 por rubros comprendidos en las limitaciones de la Cláusula de Necesidad de Competencia.

BREVE DIGRESION SOBRE LA CLAUSULA DE LA NECESIDAD DE COMPETENCIA.

La mencionada cláusula (“competitive need limit”) constituye una protección del mercado norteamericano, la cual ha afectado considerablemente a los países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos. Un ejemplo puede ilustrarlo. De las exportaciones de los países centroamericanos a ese país elegibles de acuerdo con el SGP, fueron excluidas conforme la Cláusula de la Necesidad de Competencia (CNC) más de una tercera parte, salvo en 1980 en que la exclusión fue moderada (13%). El Cuadro 2 indica el monto de las exportaciones centroamericanas elegibles para el SGP (entre un mínimo de \$US 185 millones y un máximo de \$US 334 millones), e indica además el valor de las exportaciones excluidas por la CNC (entre un mínimo de \$US 44 millones y un máximo de \$US 83 millones).

A lo anterior habría que agregar otras exportaciones elegibles del SGP que a pesar de ello fueron excluidas por no llenar los requisitos de origen y otras razones administrativas. El Cuadro 3 exhibe esa situación para el mismo período del cuadro anterior (1976/1980). Puede verse que las exportaciones efectivas constituyeron entre un mínimo de 44% y un máximo del 72% de las exportaciones elegibles para el SGP.

Esta experiencia arroja luz sobre las posibles limitaciones que en el futuro pueden tener los países de la Cuenca acogidos a la ICC; esas limitaciones pueden presentarse, en particular, en la determinación del valor calculado, pero no es el único caso.

CUADRO No. 1

VALOR DE LAS IMPORTACIONES NO PETROLERAS QUE PODRIAN
GOZAR DE LIBRE COMERCIO CONFORME LA INICIATIVA DE LA
CUENCA DEL CARIBE

(En \$US Miles)

PAISES	Importaciones gravadas en 1980 que tendrían franquicia por la ICC (1)	Importaciones no petroleras en 1980 (2)	5 de (1) / (2)
Antillas Neerlandesas	2 488	105 888	2
Antigua	472	2 995	16
Barbados	24 250	95 954	25
Bahamas	33 430	111 191	30
Belice	1 131	57 953	2
Costa Rica	68 084	356 747	19
Dominica	51	341	15
Dominicana, Rep.	297 027	789 540	38
El Salvador	81 090	426 383	19
Granada	00	550	00
Guatemala	43 376	411 037	11
Guyana	3 106	119 823	3
Haití	58 104	252 789	23
Honduras	87 260	417 512	21
Jamaica	18 856	378 702	5
Montserrat	12	232	5
Nicaragua	83 231	213 372	39
Panamá	14 716	317 938	5
San Cristóbal-Nieves	34	11 950	0.29
San Vicente-Las Granadinas	45	405	11
Santa Lucía	512	7 499	7
Surinam	89	108 896	0.80
Islas Caimán	7	2 575	0.27
Islas Vírgenes británicas	2	2 687	0.07
Islas Turco y Caicos	0	3 180	00
Trinidad y Tobago	305	80 879	0.38
TOTAL	817 420	4 277 018	19

NOTA: Del total de exportaciones gravadas en 1980 susceptibles de recibir tratamiento de libre comercio en virtud de la ICC fue excluído el valor de las importaciones de textiles, productos de petróleo y productos del SGP rechazados por "razones administrativas". No están excluídos otros rubros, distintos de los mencionados, que la ICC no favorecerá con la franquicia.

FUENTE: Fredl Bove, *Economic Impact of the Caribbean Basin Free Trade Area*, Caribbean Basin Trade, Investment and Business Information Center, Department of Commerce, Washington, D.C., march 1982.

CUADRO No. 2

**CENTROAMERICA: VALOR DE LAS EXPORTACIONES EXCLUIDAS
DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS DE LOS ESTADOS EN
VIRTUD DE LA CLAUSULA DE LA NECESIDAD DE COMPETENCIA, 1976/1980**

(Valores en \$US millones)

	1976	1977	1978	1979	1980
Exportaciones elegibles SGP	249.5	220.9	185.2	232.2	334.8
Exportaciones excluidas por CNC	68.3	82.7	69.5	82.6	43.7
Exportaciones excluidas/ exportaciones elegibles (%)	27.4	37.4	37.5	35.6	13.0

FUENTE: Estimaciones no publicadas de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), con base en las estadísticas de comercio incluidas en el Informe del Presidente Carter al Congreso de los Estados Unidos con motivo de los cinco primeros años de operación del SGP.

CUADRO No. 3

**CENTROAMERICA: EXPORTACIONES ELEGIBLES Y EXPORTACIONES
EFECTIVAS DENTRO DEL SGP, 1976/1980**

(En \$US millones)

	1976	1977	1978	1979	1980
Exportaciones elegibles SGP	249.5	220.9	185.2	232.2	334.8
Exportaciones efectivas SGP	126.3	101.4	81.5	114.1	241.4
Exportaciones efectivas/ exportaciones elegibles (%)	50.6	45.9	44.0	49.1	72.1

FUENTE: La misma del Cuadro 2.

OTRAS ESTIMACIONES DEL EFECTO DE CORTO PLAZO DE LA ICC.

Por dos vías adicionales nos aproximaremos a la estimación del efecto que en el corto plazo tendrá la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

La primera de ellas es determinar el porcentaje de importaciones que ingresa a los Estados Unidos libre de derechos, por disposición del Arancel de

Aduanas (TSUS), así como el porcentaje de productos incluidos en el SGP; y luego, como residuo, determinar el porcentaje de importaciones que será afectado por la ICC. Para este ejercicio utilizaremos cifras correspondientes a los cinco países centroamericanos, aunque en el caso de Nicaragua las estimaciones tienen solo un valor ilustrativo pues se encuentra excluida de la Iniciativa. He aquí la información pertinente para 1980 en millones de dólares.

Concepto	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica
Exportación a U.S.	374.8	213.1	377.8	169.3	303.6
Libre de derechos (TSUS)	179.0	193.1	240.5	70.8	162.6
% de exportación	(47.8)	(90.6)	(63.6)	(41.8)	(53.5)
Libre de derechos (SGP)	87.7	1.2	57.9	25.8	65.7
% de exportación	(23.0)	(0.6)	(15.2)	(15.2)	(21.6)
ICC	92.9*	20.0	79.4	72.4	75.3
% de exportación	(24.8)	(8.8)	(21.1)	(43.0)	(24.9)

(*) Se dedujeron \$US 15.2 millones de exportaciones de petróleo (4.0%)

El Cuadro anterior indica que en 1980 la mitad o más de las exportaciones centroamericanas a los Estados Unidos estaban libres de derechos en este país. Dicho tratamiento recibió el 91% de las exportaciones de El Salvador, lo cual se explica porque el café está libre de derechos en el TSUS y constituyó el 80% de las exportaciones salvadoreñas a los Estados Unidos. En los otros países la mayor parte de las exportaciones libres de derechos estuvieron compuestas por crustáceos, banana y café.

Se concluye, en consecuencia, que del valor total de las exportaciones de los cuatro países incluidos en la ICC (\$US 1 269 millones) solamente \$US 267 millones, o sea, el 21% se beneficiará de la franquicia arancelaria establecida en la Iniciativa. El porcentaje sería menor si se toma en consideración que en el Cuadro antes inserto están incluidos los rubros que expresamente excluyó la versión final de la ICC.

La segunda vía de aproximación a los efectos de la ICC en el corto plazo se basa en datos no publicados de comercio exterior de Costa Rica, que pudimos obtener al hacer consultas sobre la ICC. Nuestra gratitud ha quedado comprometida por la información recibida. De acuerdo con dichos datos la situación sería la siguiente:

Importaciones totales de los Estados Unidos procedentes de Costa Rica en 1982. \$US 358 mill.

Menos:

Importaciones libres de derechos por Cláusula de Nación mas favorecida 197 mill.
IMPORTACIONES SUJETAS A GRAVAMENES \$US 161 mill.

Menos:

Importaciones comprendidas en el SGP 47 mill.
IMPORTACIONES SUJETAS A GRAVAMENES \$US 114 mill.

Menos:

Productos excluidos de la ICC 48 mill.
IMPORTACIONES BENEFICIADAS POR LA ICC . . . \$US 66 mill.

Así, pues, en 1982 solamente el 18% de las importaciones norteamericanas originadas en Costa Rica habría sido estimulada por la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, cifra muy semejante a la que se encontró en el ejercicio anterior, en el cual no se hizo ninguna deducción de productos excluidos de la ICC, como quedó indicado.

IMPACTO DE LA ICC EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO.

Está visto que la Iniciativa de la Cuenca del Caribe tendrá en el corto plazo un impacto moderado, e incluso muy reducido en algunos casos, por lo que resulta demasiado ambicioso decir que la Ley 98-67 promoverá la "recuperación económica de los países de la Cuenca del Caribe".

¿Quizás, entonces, el impacto de la ICC podrá manifestarse en el mediano y largo plazo? ... A primera vista esto puede ser más plausible. Parece ser que lo que se tuvo en mente, sobre todo, no fue lo que se produce ahora sino lo que se podría producir en el futuro; no el corto plazo sino el largo plazo. En efecto, el Sr. Reagan, en su alocución en la OEA, manifestó lo siguiente:

"Actualmente, alrededor del 87% de las exportaciones del Caribe ingresan ya a los mercados de Estados Unidos libres de derechos dentro del Sistema Generalizado de Preferencias..."

Agregó que esa proporción no se refiere

"... a la amplia variedad de productos potenciales que estos pueblos inteligentes e industrioses son capaces de producir bajo el acuerdo de libre comercio que estoy proponiendo".

Y, refiriéndose a los 12 años de franquicia aduanera que establece la ICC, manifestó más adelante:

"Así, los nuevos inversionistas estarán en condiciones de participar en el mercado sabiendo que sus productos recibirán tratamiento libre de derechos, al menos por el período de recuperación de sus inversiones" (15).

¿Qué efectos puede esperarse que tenga la ICC a mediano y largo plazo? Las respuestas posibles no apuntan en un solo sentido: hay que distinguir en este caso los efectos que probablemente tendrá en los países de la Cuenca y los que tendrá en los Estados Unidos.

A mediano y largo plazo la principal consecuencia de la ICC en los países de la Cuenca será, en el mejor de los casos, la ampliación de la capacidad productiva y de exportación, así como la generación de empleo.

CUADRO No. 4

CUENCA DEL CARIBE: IMPORTACIONES TOTALES Y DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1980(a)

(En \$US millones)

	Import. total	Import. de U.S.	% import. de U. S.
Antillas Neerlandesas	7 437.2	494.0	7
Bahamas	4 277.8	435.3	10
Barbados	513.0	178.8	35
Belice	147.5	64.2	43
Dominica (1979)*	25.8	3.7	14
Dominicana, Rep.	1 425.7	639.1	45
El Salvador	971.4	194.2	20
Granada (1976)	25.3	2.4	10
Guatemala	1 597.7	551.8	34
Guyana	383.6	105.9	28
Haití	574.7	342.0	59
Honduras	1 005.1	426.0	42
Jamaica	1 178.1	371.7	32
Nicaragua	921.9	274.4	30
Panamá	1 448.4	489.1	34
Santa Lucía (1979)*	272.7	80.8	30
San Vicente (1977)*	35.2	4.0	11
Surinam	489.6	150.0	31
Trinidad	3 158.9	835.8	26
TOTAL	28 317.6	6 052.5	22

(a) Solamente se enumeran los países que aparecen indicados en la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe como posibles beneficiarios para los cuales se haya dispuesto de información.

(*) Tomado de F. Bove, *op. cit.*

FUENTE: Elaborado con base en IMF, *Direction of trade yearbook, 1983.*

Lo anterior reza con propiedad solamente cuando la capacidad que se instale no corresponda a las llamadas "industrias golondrina" de procesos muy simples, fácilmente desmontables, y cuya localización, en consecuencia, está sujeta a la conveniencia —que puede ser pasajera— de los inversionistas norteamericanos, además de que son muy sensibles al estado de las relaciones políticas bilaterales de los países de la Cuenca con los Estados Unidos.

A mayor abundancia es pertinente señalar que tales industrias generan muy pocas vinculaciones con la economía interna del país de implantación. De ello ya se cuenta con ejemplos concretos en

varios países de la Cuenca. Se puede esperar que el mayor número de industrias que se establezcan en el marco de la ICC será de ese tipo, pues el incentivo para el inversionista es el libre acceso al territorio aduanero de los Estados Unidos, lo cual va unido, por una parte, a la necesidad de desplazar de los Estados Unidos aquellos procesos industriales que se pueden realizar fácilmente en el exterior a costos mucho más bajos; y, por otra parte, al hecho de que los países de la Cuenca, particularmente los de reducido tamaño, carecen de infraestructura indispensables, de mano de obra adiestrada, de recursos naturales básicos, etc. La limitada irra-

diación hacia la economía interna le da a tales actividades una característica de enclave.

Con el acceso al mercado norteamericano en régimen de libre comercio se complementa la función que cumplen las zonas francas que operan en el Caribe —unas trece a principios de los ochenta—, pues se completa la libre circulación de materias primas y de productos terminados y semifinales entre las casas matrices norteamericanas y las subsidiarias y subcontratistas en el Caribe.

En la medida en que se tenga la competitividad necesaria para participar en el mercado norteamericano el impacto de la ICC se hará sentir a más corto plazo en la producción agroindustrial, sobre todo de ron y de tabaco. Pero “cerca de 900 productos (de unos 1300) elegibles bajo la ICC para la entrada libre de aranceles a los Estados Unidos son manufacturas no agrícolas” (16), y de éstos hay diez cuya importación desde la Cuenca del Caribe tiene mayor valor, de acuerdo con estadísticas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Dichos diez productos se presentan en el Cuadro 5.

Por otra parte, es difícil anticipar si las inversiones constituirán una transferencia real de recursos o si se recurrirá a prácticas bastante conocidas de la inversión extranjera como es la utilización de las fuentes domésticas de crédito para instalar las empresas. En tales casos, se daría lugar a una salida neta de recursos sin la contrapartida de ningún ingreso.

Como las actividades que estimulará la ICC tendrán, por regla general, muy bajos requerimientos de inversión y muy elevadas tasas de rentabilidad —como lo atestiguan las inversiones ya realizadas en varias islas de las Pequeñas Antillas y en Haití—, las tasas de retorno de las inversiones serán igualmente muy altas, se podrá recuperar las inversiones en uno ó dos años, de modo que los ingresos generados por las exportaciones que incentive la ICC serán parcialmente reciclados por la vía de la remisión de utilidades y regalías a los Estados Unidos.

Finalmente, pues no se trata de un análisis exhaustivo, una consecuencia a largo plazo de la ICC sería el reforzamiento de la condición dependiente de la economía del país que reciba las inversiones, pues la propiedad de las plantas y los centros de decisión corresponderán a otro país, a los Estados Unidos, que además amparará las inversiones de sus ciudadanos mediante convenios específicos, cuya suscripción es previa a la calificación de “país beneficiario”.

Desde el punto de vista de los intereses norteamericanos, el impacto de la ICC en el mediano y largo plazo se manifestará en distintos aspectos. En primer lugar, el establecimiento de nuevas producciones o la ampliación de algunas actividades hoy día incipientes, aparejaría un incremento de la demanda de importaciones, en la cual los Estados Unidos tendrían una significativa participación. Como se desprende del Cuadro 4, catorce de los diecinueve países que se enumeran en el mismo realizan en los Estados Unidos el 20% o más de sus importaciones. En 1980 el total de éstas alcanzó la suma de \$US 6 000 millones, nivel a partir del cual se operarían los incrementos futuros como consecuencia de la ampliación de la capacidad productiva, donde ésta tenga lugar.

Los casos de las Antillas Neerlandesas y las Bahamas, que aparecen incluidas en el cuadro citado, no son representativos de la situación general de la Cuenca, exhiben muy bajos porcentajes de importación de los Estados Unidos pero ello se debe a que sus importaciones globales están constituidas, en lo fundamental, por petróleo para refinar. Ello se puede ilustrar indicando que las principales fuentes de importación de las Bahamas son Irán y Libia, a los cuales se le hicieron en 1980 compras por un total de \$US 2 334 millones, o sea, un poco más del 59% del total. Por su parte, las Antillas Neerlandesas importaron de Venezuela y los Emiratos Arabes Unidos un total de \$US 6 087 millones, lo que constituye el 82% de su importación total (17).

De lo que venimos diciendo da fe el propio Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Citamos sus propias palabras: “...otro beneficio a largo plazo de la FTA (Free Trade Area) será el incremento de empleo y utilidades derivada de la expansión de la demanda de importaciones de Estados Unidos por parte de los países de la Cuenca del Caribe” (18).

La misma fuente se refiere a otros efectos de la ICC en la economía norteamericana. Apunta que: “Los consumidores de U.S. pueden gozar del beneficio de los menores precios de las importaciones que se hagan de la Cuenca del Caribe”. Y agrega: “Las firmas de U.S. que invierten en la Cuenca del Caribe pueden disfrutar de las tasas más altas de retorno de la inversión que hacen posible las medidas sobre comercio e inversión de la ICC” (19).

No obstante lo anterior, el Departamento de Comercio no está muy seguro todavía de que la corriente de inversiones norteamericanas vaya a tener lugar. Juiciosamente opina que la ICC “... esti-

mulará la inversión solamente si otros impedimentos a la inversión no existen o si son lo bastante pequeños para ser compensados por las ventajas derivadas del Area de Libre Comercio. En particular, la inestabilidad política, las limitaciones de

energía y/o transporte y las políticas económicas de los países de la Cuenca del Caribe, pueden inhibir la inversión aun en presencia del Area de Libre Comercio” (20).

CUADRO No. 5

ESTADOS UNIDOS: PRODUCTOS INDUSTRIALES DE MAYOR VALOR
DE IMPORTACION PROCEDENTE DE LA CUENCA DEL CARIBE
QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE LA ICC, 1982

(Valor en \$US millones)

PRODUCTO	Importaciones desde Cuenca del Caribe a los U.S.	% del valor total de importaciones del producto
Circuitos integrados monolíticos bipolares de lógica transistorizada, excepto memoria	45.2	4.4
Semiconductores de acceso de memoria aleatoria de metal óxido de menos de 9000 “bits”	35.9	6.4
Analgésicos, antipiréticos y agentes antiinflamatorios no hormonales	34.8	22.2
Bolas de softball	22.7	31.7
Condensadores eléctricos fijos, “ojuelas” de metal laminadas	19.5	56.6
Bolas de beisbol	18.8	28.4
Empalmadores eléctricos	17.3	2.9
Varillas de hierro o acero	14.8	5.6
Diamantes de más de 1/2 quilate sin montar, para joyería	14.6	0.8
Resistencias variadas, excepto envueltas en alambre	11.9	2.0

FUENTE: U.S. Department of Commerce, International Trade Commission, Caribbean Basin Business Information Center, *Currently Dutiable Items for Duty Free Treatment Under the CBI*, Washington DC, n.d. El cuadro aparece en Emilio Pantojas, *op. cit.*, del que lo tomamos con varias modificaciones.

Perderíamos objetividad si afirmáramos que la Iniciativa de la Cuenca del Caribe está condenada irremediablemente al fracaso, pero así como no todo lo que brilla es oro tampoco todos los augurios del Sr. Reagan serán confirmados por las decisiones de invertir de las empresas norteamericanas. Y mucho menos por la recuperación económica de la Cuenca del Caribe, que depende de factores muy ajenos a la ICC.

Una cosa es el Lejano Oriente y otra muy distinta la Cuenca del Caribe. Hasta el momento, al menos, no se sabe si las empresas norteamericanas tendrán hacia la Cuenca la misma actitud que ha hecho de Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Hong Kong los ejemplos clásicos del "éxito de las políticas de exportación industrial". En un pasado reciente diversos países de la Cuenca, en las Antillas y en Centroamérica, han puesto en práctica políticas para atraer capitales norteamericanos, creando zonas francas, incentivos especiales a la exportación y otros estímulos que han dado buenos resultados en el Lejano Oriente. Sin embargo, la inver-

sión no ha acudido o lo ha hecho con bastante parsimonia.

Las propias empresas que tienen inversiones en el Lejano Oriente es probable que reaccionen contra las disposiciones de la ICC, pues, obviamente, las corrientes de comercio que ésta podría generar compiten de modo directo con las exportaciones del sudeste asiático.

En conclusión, hay una cosa cierta que puede decirse: la Iniciativa de la Cuenca del Caribe tendrá efectos mucho más modestos que los que ha anunciado la Administración norteamericana. En fin de cuentas, el impacto de la Iniciativa, sobre todo a mediano y largo plazo, dependerá en gran medida del curso que siga la economía norteamericana para superar las profundas consecuencias que han tenido en los Estados Unidos y, en general, en todos los países capitalistas importantes, las crisis económicas del último decenio. Los grandes cambios de que se habla hoy día, particularmente en la esfera de la tecnología, podría ser que alcancen solo marginalmente a la Cuenca del Caribe.

NOTAS

1. *La Nación*, Costa Rica, 26 de mayo de 1981.
2. *La Nación*, Costa Rica, 1º de julio de 1981.
3. *La Nación* Costa Rica, 31 de julio de 1981.
4. *President Reagan. Caribbean Basin Initiative*, United States Department of State, Washington D.C., current policy No.370, p.2.
5. *Ibid.*, p.4.
6. *Idem.*
7. Abraham Lowenthal, "Misplaced emphasis", *Foreign Policy*, No.47, Washington, D.C. 1982, p.117. (Lowenthal es Secretario del Programa Latinoamericano del Woodrow Wilson International Center for Scholars).
8. Interreligious taskforce en U.S. food policy, *Toward a strengthened Caribbean Basin Initiative, Washington D.C. 1982, p.2* (*La Interreligious Taskforce* es una coalición de más de dos docenas de agencias nacionales protestantes, católicas romanas, Judías y Ecuménicas).
9. Robert Pastor, "Sinking in the Caribbean Basin", *Foreign Affairs*, Vol.60 (5), New York, 1982, p.1053.
10. *Idem.*
11. *President Reagan...*, p.5.
12. Richard E. Fenberg and Richard S. Newfarmer, "A bilateralist game", *Foreign Policy*, No.47, Washington D.C. 1982, p.136-137.
13. *Presidente Reagan. Caribbean Basin Initiative...*, p.4.
14. Fredi Bove, *Economic impact of the Caribbean Basin Free Trade Area*, Caribbean Basin Trade, Department of Commerce, United States, 1982, p.3.
15. *Idem.*
16. Emilio Pantojas, "La Iniciativa de la Cuenca del Caribe y el modelo puertorriqueño de desarrollo: una comparación necesaria", *Cuadernos*; Centro de Estudios de la Realidad Puertorriqueña (CEREP), Avance para discusión 9, Río Piedras, Puerto Rico, 1984, p.6.
17. Cifras de importación tomadas de IMF, *Direction of trade yearbook*, 1983.
18. F. Bove, *op.cit.* p.7.
19. *Idem.*
20. *Idem.*

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Presidente Reagan. Caribbean Basin Initiative, United States Department of State, Washington D.C. february 24, 1982 (Current policy No.370).

Background on the Caribbean Basin Initiative, United States Department of State, Washington D.C. 1982 (Special report No.97).

- Interreligious Task Force on U.S. Food Policy. *Toward a strengthened Caribbean Basin Initiative*, Washington D.C., 1982.
- Olinger, John P., *Land and Hunger. The Caribbean Basin Initiative*, Bread for the World Educational Fund, Washington D.C. 1982. (Background Paper No.61).
- “El futuro de la Cuenca del Caribe según la Administración Reagan” *Informe*, México, 1982.
- Bove, Fredi, *Economic impact of the Caribbean Basin Free Trade Area*, Caribbean Basin Trade, Department of Commerce, Washington, 1982.
- CEPAL— Bogotá, Anexo de *Las relaciones económicas y de Cooperación de Colombia y Venezuela en el Caribe*, 1982.
- Pastor, Robert, “Sinking in the Caribbean Basin”, *Foreign Affairs*, Vol. 60 (5), New York, 1982.
- Feinberg, Richard E., y Richard S. Newfarmer, “A bilateralist game”, *Foreign Policy*, No.47, Washington, 1982.
- Lowenthal, Abraham, “Misplaced emphasis”, *Foreign Policy*, No.47, Washington, 1982.
- La Nación*, Costa Rica, varios.
- Pantojas, Emilio, “La Iniciativa de la Cuenca del Caribe y el modelo puertorriqueño de desarrollo; una comparación necesaria”, *Cuadernos*, Centro de Estudios de la Realidad Puertorriqueña (CEREP), Avance para discusión 9, Río Piedras, Puerto Rico, 1984.